del Papel Sellado, (Oficial Encargado de Bienes y Rentas) por las correspondientes cantidades de Papel Sellado, de acuerdo con el valor de canje que haya recomendado la Comisión, y dentro de los límites del párrafo 6 de la Orden Ejecutiva No. 8. Tales pedidos deben ser aprobados por el Encargado de la Contaduría General de Hacienda antes de expedirse el nuevo Papel Sellado.

J. H. EDWARDS.
Diputado Receptor General Especial.
Encargado de la Contaduría General de Hacienda.

APROBADO: Santo Domingo, Enero 8, 1917.

Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio.

Por

I. T. HAGNER.
Paymaster U. S. Navy.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE REVISION NO. 3.

G. O. Núm. 2780.

---

1. Por autoridad de la Orden Ejecutiva No. 9 se expide el siguiente reglamento respecto a la preparación de las cuentas de pago cuando sean afectadas por cambios en el personal:

2. Un empleado recien nombrado tendrá derecho a paga a contar del día en que se hizo cargo de su oficina o puesto y comenzó el cumplimiento de sus deberes.

3. Un empleado que se retire del servicio voluntariamente tendrá derecho a paga hasta el día, inclusive, que termine su servicio y en que formalmente sea relevado de dicho servicio por autoridad competente.

4. Un empleado que sea despedido del servicio por causa, perderá toda paga y concesiones que tenga a su favor en la fecha de su destitución, salvo que sea dispuesta otra cosa específicamen-

te por autoridad de la Secretaría de Hacienda por recomendación del Jefe del Departamento correspondiente.

5. Los empleados designados y nombrados para hacerse cargo de una oficina o puesto, notificará inmediatamente al jefe del correspondiente departamento, tan pronto como se hagan cargo de la oficina o puesto, y expresará el empleado entrante si el saliente ha dado o no debida cuenta de toda propiedad, fondos y otros útiles pertenecientes a la oficina.

6. Los jefes de oficina procederán conformemente en la preparación de las listas de pago y expresarán las fechas precisas del servicio prestado y la cantidad exacta de paga que corresponda a cada empleado según las fechas de servicio determinadas.

J. H. EDWARDS.
Diputado Receptor General Especial
Encargado de la Contaduría General de Hacienda.

APROBADO: Santo Domingo, Febrero 7, 1917.

Secretaría de E. de Hacienda y Comercio.

Por

I. T. HAGNER.
Paymaster U. S. Navy.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO NO 1 DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

G. O. Núm. 2816.

1. En virtud de las facultades concedidas por el Art. 18 de la Ley de Alcoholes del 16 de Junio 1909, se establece el siguiente reglamento para la buena marcha del servicio y el estricto cumplimiento de la mencionada Ley:

2. El Director General de Alcoholes está en el deber y queda por el presente autorizado a exigir a toda persona que se dedique actualmente o piense dedicarse a la destilería o rectificación